



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



31 OCT. 2017

Barranquilla

SGA

Señor
JORGE SEGURA MERLANO
LABORATORIO BATCLINIC
CRA 30 No. 27C-25
SOLEDAD - ATLANTICO

006132

Ref. Auto No. 00001696 Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP. 2026-458
Elaboró: IP / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido / Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001696 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ELIECER SEGURA MERLANO PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO BACTCLINIC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1.993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, a través del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental se realizó visita al **LABORATORIO CLINICO BATCLINIC**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad-Atlantico, con el fin de hacer seguimiento al plan de Gestión integral de residuos hospitalarios PGIRHS, como resultado de dicha visita se emitió el informe técnico N°: 000569 del 22 de junio de 2017, donde se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 1056 del 12 de Diciembre de 2013, Notificado el 26 de Diciembre de 2013 se hacen unos requerimientos al Laboratorio Clínico Batclinic de Soledad (Atlántico), consistentes en completar el PGIRHS.

Así mismo se le solicita presentar :

- Copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde especifiquen los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan 10 Kg mensuales y el contrato vigente, suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales. Una vez presentado esta información deberá seguir enviándose.
- Certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- Elaborar un diagrama de flujo identificando la ruta interna de recolección de residuos.
- Presentar un Cronograma específico de Capacitación establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, componente interno correspondiente al primer semestre de 2013, relacionado al cronograma de capacitación del personal que labora en la entidad.
- Informe sobre las gestiones realizadas en los seis (6) meses y deberá contener, informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones y la conformación del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales generados de su actividad, los anteriores requerimientos.

Que mediante el Auto N°01750 del 30 de Diciembre de 2014, Notificado el 23 de Enero de 2015 Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Laboratorio Clínico Batclinic de Soledad- Atlántico.

Que mediante Auto 1238 del 22 de Octubre de 2015, Notificado el 11 de Noviembre de 2015. Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Laboratorio Clínico Batclinic de Soledad- Atlántico.

Que mediante radicado N° 10235 del 05 de Noviembre de 2015 Por medio del cual la entidad solicita le sea aplicada la tarifa mínima de seguimiento aplicada a las entidades de salud. Radicado N° 0301 del 13 de Enero de 2017. Por el cual se radican unos documentos.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Laboratorio Clínico Batclinic de Soledad (Atlántico), se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ✓ Toma de muestra.
- ✓ Laboratorio clínico de primer nivel de atención.

La entidad presta sus servicios en horas hábiles de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm, los días sábados de 7:00 am a 1:00 Pm, con un número de pacientes atendidos por día de

CUMPLIMIENTO

Japaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 016 96 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ELIECER SEGURA MERLANO PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO BACTCLINIC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO"

Auto N° 1056 del 12 de Diciembre de 2013, Notificado el 26 Diciembre de 2013.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>1. Complementar su PGIRHS en lo referente a:</p> <p>Almacenamiento de residuos hospitalarios: estos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro, está dotado de recipientes conforme a la clasificación de residuos estas características son:</p> <p>a) Áreas de acceso restringido con elementos de señalización.</p> <p>b) Cubiertas para protección de aguas lluvias.</p> <p>c) Iluminación y ventilación adecuada.</p> <p>d) Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligeras pendientes al interior.</p> <p>e) Equipo de extinción de incendio.</p> <p>f) Acometida de agua y drenaje para lavado.</p> <p>g) Elementos que impidan el acceso de vectores y roedores, etc.</p> <p>• Debe definir un plan de contingencia en el evento que los sistemas proyectados no funcionen (Incendios, interrupción del suministro de agua y energía, problemas de suministros de aseo, etc.).</p>	<p>Si, Cumplió. En el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 8 de junio del 2017, se evidencio que cuenta con un área de almacenamiento central, la cual cumple con las características mínimas establecidas.</p> <p>Si, Cumplió. En el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 8 de junio del 2017, se evidencio que cuenta con un área de almacenamiento central, la cual cumple con las características mínimas establecidas.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encontró información.</p>
<p>2. Deberá presentar copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde especifiquen los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan 10 Kg mensuales y el contrato vigente, suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales. Una vez presentado esta información deberá seguir enviándose.</p>	<p>Si, cumplió, información verificada mediante Radicado N° 0301 del 13 de Enero de 2017.</p>
<p>3. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</p>	<p>Si, cumplió, información verificada mediante Radicado N° 0301 del 13 de Enero de 2017.</p>
<p>5. Debe presentar un Cronograma específico de Capacitación establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, componente interno correspondiente al primer semestre de 2013, relacionado al cronograma de capacitación del personal que labora en la entidad.</p>	<p>No cumplió, en el expediente no se encontró información.</p>
<p>6. Presentar un informe sobre las gestiones realizadas en los seis (6) meses y deberá contener, informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones y la conformación del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales generados de su actividad, los residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta</p>	<p>La entidad no presento información como programas de capacitación del personal, actas de reuniones y la conformación del comité, sin embargo, presento los formatos RH1, los cuales no se encuentran debidamente diligenciados como lo establece los anexos 3 de la Resolución del 2002.</p>

Jorge

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001696 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ELIECER SEGURA MERLANO PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO BACTCLINIC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO"

información deberá seguir enviándose semestralmente a los anteriores requerimientos.	
--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones del laboratorio Clínico Batclinic, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los Residuos peligrosos Hospitalarios y Similares generados por el laboratorio Clínico Batclinic, ha contratado los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P. Con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad de recolectada, según recibos de recolección descritos en la Tabla N° 3; Información enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A mediante Radicado N°0301 del 13 de Enero de 2017.

Cantidad y Tipo de Residuos Generados Por Laboratorio Clínico Batclinic

Mes	Biosanitarios	Cortopunzantes	Subtotal
Enero			
19/01/2017	1 Kg	1 Kg	2 Kg
Total	1 Kg	1 Kg	2 Kg
Febrero			
16/02/2017	1 Kg		1kg
Total	1 Kg		1 Kg
Marzo			
28/03/2017	1 Kg	1 Kg	2 Kg
Total	1 Kg	1 Kg	2 Kg
Abril			
04/20/2017	1 Kg		1 Kg
Total	1 Kg		1 Kg
Mayo			
18/05/2017	1 Kg	1 Kg	2 Kg
Total	1 Kg	1 Kg	2 Kg

En el momento de la vista de seguimiento ambiental, el Laboratorio, aporto el contrato con la empresa especializada y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la misma. De igual forma aporto el certificado de vigencia del contrato con fecha del 28/11/2016.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa Triple A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes.

El Laboratorio, no pesa diariamente los residuos generados, sin embargo el pesaje consignado en los formatos RH1, es el que realiza la empresa especializada al momento de su recolección. En cuanto a los formatos RHPS, no están siendo suministrados por parte de la empresa especializada.

Actualmente el Laboratorio, no cuenta con las hojas de seguridad, en cuanto al manejo del producto químico utilizado en la desactivación de baja eficiencia para los residuos cortopunzantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

En cuanto a los residuos generados son embalados, según el tipo de residuo, sin embargos estos no son rotulados ni etiquetados, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016.

El Laboratorio, presento el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual se encuentra ajustados a los servicios que prestados, sin embargo deberá ser complementado con la normatividad ambiental vigente, en cuanto a las obligaciones del generador Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental al Laboratorio, no presento el cronograma de actividades, ni las actas de capacitación. Información que no ha sido envía la C.R.A la cual fue requerida mediante Auto N° 1056 del 12 de Diciembre de 2013, Notificado el 26 de Diciembre de 2013.

J. P. P. C. A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001696 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ELIECER SEGURA MERLANO PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO BACTCLINIC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO"

Laboratorio Clínico Batclinic, cuenta con un área de almacenamiento Central, para la recolección de los residuos, esta área cuenta con las siguientes Características: Acceso Restringido, Protegida de aguas lluvias y roedores, pisos y paredes adecuados, acometida de agua y drenaje, sin embargo no cuenta con el extintor, ni divisiones por tipo de residuo (ordinarios y Biosanitarios).

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños, actividades de limpieza, procedimientos del laboratorio y lavado de material previa desactivación con peróxido de hidrogeno al 30%, actualmente el Laboratorio, no ha realizado estudio físico químico de las aguas residuales.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios y actividades desarrolladas en el Laboratorio Clínico Batclinic, es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Batclinic y revisada la información del expediente N° 2026 - 458 se puede concluir:

- El Laboratorio Clínico Batclinic, no ha dado cumplimiento debidamente con las obligaciones requeridas mediante Auto N°1056 del 12 de Diciembre de 2013, Notificado el 26 de Diciembre de 2013.
- El Laboratorio, ha contratado los servicios de la empresa especializada SAE S.A E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados con una frecuencia de recolección mensual.
- Laboratorio Clínico Batclinic de Soledad cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá ser ajustado a la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta las obligaciones del generador del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1164 del 2002.
- Cuenta con área de almacenamiento central para la disposición de los residuos generados; sin embargo deberá dotar el área con un extintor y realizar adecuaciones en cuanto a la separación interna de los residuos, según lo establecido en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.
- Teniendo en cuenta los servicios prestados, el número de pacientes atendidos y la cantidad de residuos generados según recibos de recolección aportados durante la visita, el Laboratorio Clínico Batclinic, se considera un usuario de **menor impacto**.

Permiso de Vertimientos Líquidos: Laboratorio Clínico Batclinic, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado estudio fisicoquímico de aguas residuales, el Laboratorio, deberá realizar el respectivo trámite de vertimientos líquidos, en concordancia al Decreto 1076 de 2015, de igual forma deberá realizar el estudio fisicoquímico de las aguas residuales teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, debido a que sus vertimientos líquidos van directamente al sistema de alcantarillado.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

hapa

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ELIECER SEGURA MERLANO PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO BACTCLINIC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).

Segura

AUTO No. 00001696 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ELIECER SEGURA MERLANO PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO BACTCLINIC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO"

8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.5. Clasificación. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de que trata el presente Título se clasifican en:

1. Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.

Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.

2. Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

Los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso se subclasifican en:

2.1. Biosanitarios. Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 2° de este Título que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca.

2.2. Anatomopatológicos. Son aquellos residuos como partes del cuerpo, muestras de órganos, tejidos o líquidos humanos, generados con ocasión de la realización de necropsias, procedimientos médicos, remoción quirúrgica, análisis de patología, toma de biopsias o como resultado de la obtención de muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico.

2.3. Cortopunzantes. Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, tubos para toma de muestra, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, citocepillos, cristalería entera o rota, entre otros.

2.4. De animales. Son aquellos residuos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos o de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio.

3. Residuos o desechos radiactivos. Se entiende por residuo o desecho radiactivo aquellos que contienen radionucleidos en concentraciones o con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad reguladora o que están contaminados con ellos.

4. Otros residuos o desechos peligrosos. Los demás residuos de carácter peligroso que presenten características de corrosividad, explosividad, reactividad, toxicidad e inflamabilidad generados en la atención en salud y en otras actividades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo. Todo residuo generado en la atención en salud y otras actividades, que haya estado en contacto o mezclado con residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso que genere dudas en su clasificación, incluyendo restos de alimentos parcialmente consumidos o sin consumir, material desechable, entre otros, que han tenido contacto con pacientes considerados potencialmente infectantes o generados en áreas de aislamiento deberán ser gestionados como residuos peligrosos.

Jacch

AUTO No. 00001696 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ELIECER SEGURA MERLANO PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO BACTCLINIC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO"

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.14. Otros residuos o desechos peligrosos. El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capítulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001696 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ELIECER SEGURA MERLANO PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO BACTCLINIC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO"

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al SEÑOR JORGE ELIECER SEGURA MERLANO, identificado con C.C N°: 7.441.947, propietario del LABORATORIO CLINICO BACTCLINIC, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto, cumpla con las siguientes obligaciones :

1. Defina un plan de contingencia en el evento que los sistemas proyectados no funcionen (Incendios, interrupción del suministro de agua y energía, problemas de suministros de aseo, etc.).
2. Presente un Cronograma específico de Capacitación establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, relacionado a los programas de capacitación del personal, actas de reuniones del personal que labora en la entidad.
3. Presente cronograma y acta de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Laboratorio.
4. Presente certificado y copia del contrato vigente suscrito de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.
5. Aporte certificado (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
6. Allegue copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuos que generan el volumen y la cantidad.
7. Presente los registros mensuales, los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
8. Presente el respectivo certificado de representación legal, expedida por la cámara de comercio.
9. Realice el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios generados por los servicios prestado por el Laboratorio, antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador.
10. Complete el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados, según lo establecido en el Título 10 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones de Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, teniendo en cuenta los servicios que presta y los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

haber

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001696 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ELIECER SEGURA MERLANO PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO BACTCLINIC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO"

11. Diligencie y presente las hojas de seguridad correspondiente a la desactivación de los residuos generados en la entidad, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador.
12. Dote el área almacenamiento central, con un extintor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002 y separación selectiva por tipos de residuos (residuos ordinarios y residuos hospitalarios).
13. El Laboratorio, debe realizar y presentar una caracterización de aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos suspendidos, Sólidos Totales, pH, temperatura, NMP de Coliformes fecales/100ml, NMP de Coliformes totales/100ml, Caudal, de igual forma en el estudio de las aguas residuales deberá tener contemplado, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente, dado que el Laboratorio, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro (4) alícuotas durante cuatro (4) horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, en sus parámetros mencionados anteriormente anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante horas hábiles que presten sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 000569 del 22 de junio de 2017 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

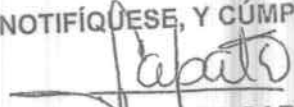
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

27 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.